BICENTENARIO DE BOLIVIA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Boletín Económico

2024

ARANCEL ADUANERO DE IMPORTACIONES

VICEMINISTERIO DE POLÍTICA TRIBUTARIA

BICENTENARIO DE BOLIVIA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Boletín Económico

2024

ARANCEL ADUANERO DE IMPORTACIONES

VICEMINISTERIO DE POLÍTICA TRIBUTARIA

ACCESO A LA VERSIÓN ELECTRÓNICA

Jhonny Cristian Morales Coronel
Viceministro de Política Tributaria
TITULAR DE LA OBRA

Felix Sotes Flores
AUTOR

El presente documento se encuentra inscrito en el **Registro de Obras Escritas de la Dirección de Derechos de Autor y Derechos Conexos mediante Resolución Administrativa NRO. 1-4523/2023** del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual.

"No se permite la reproducción parcial o total de este documento ni alteraciones al mismo sin la autorización expresa del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PUBLICAS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"

Marcelo A. Montenegro Gómez García
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

Jhonny Cristian Morales Coronel
Viceministro de Política Tributaria

DIRECCIÓN

Reynaldo Cabrera Aguilar
Director General de Asuntos Arancelarios, Aduaneros e Investigación de Defensa Comercial

Victor Ivan Luna Valencia
Jefe Unidad de Asuntos Arancelarios

Ingrid Marilyn Huayna Magne
Victor Antonio Tenorio Ventura
Adolfo Añez Vidal
Cooperadores
Unidad de Asuntos Arancelarios
Dirección General de Asuntos Arancelarios, Aduaneros e Investigación de Defensa Comercial
VICEMINISTERIO DE POLÍTICA TRIBUTARIA

Roscio Hingrid Guallpa Lipa
Carlos Molina López
Noemi Salamanca Maqueda
Carolina Paredes Chambi
Teresa Huanca Palabra
Cooperadores
Departamento de Valoración Aduanera, Nomenclatura y Merceología
Gerencia Nacional de Normas
ADUANA NACIONAL

Presentación

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - MEFP, tiene el grato placer de presentar el **Arancel Aduanero de Importaciones 2024**, mismo que se constituye un instrumento útil de consulta para todos los agentes económicos que realizan e intervienen en las operaciones de comercio exterior, investigadores y público en general.

El documento entrará en vigencia el 1 de enero de 2024 y fue aprobada mediante Resolución Ministerial N° 609, de 21 de diciembre de 2023, conforme a lo dispuesto en el Artículo 299 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000, en la parte central contiene, entre otros, la siguiente información:

- Niveles del Gravamen Arancelario vigentes para las importaciones, conforme al Decreto Supremo N° 29349, de 21 de noviembre de 2007 y sus modificaciones.
- Preferencias arancelarias que se otorgarán en la gestión 2024, en cumplimiento a los compromisos asumidos en los Acuerdos y Tratados de Integración.
- Se incluye con carácter referencial el detalle de mercancías sujetas a la presentación de Certificados y Autorizaciones Previas y otros documentos para su importación, conforme a los Artículos 118 y 119 del RLGA; así como otras disposiciones legales específicas.
- Estructura del contenido del Arancel Aduanero.
- Información básica sobre Autorizaciones Previas, Certificados, así como otros documentos.
- Resoluciones sobre Criterios Vinculantes de Clasificación Arancelaria en Nomenclatura Común – NANDINA, emitidas por la Secretaría General de la Comunidad Andina.

La información del Arancel Aduanero de Importaciones 2024, en versión digital será obtenida a través de un código QR, que direcciona al repositorio del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, donde se encuentra el documento.

Asimismo, una vez agotado los ejemplares en físico, destinados a la venta; el QR permitirá a los operadores, contar con el Arancel 2024, actualizado de manera periódica, conforme la normativa emitida durante la gestión 2024.

Finalmente, es necesario reiterar que **NO** se permite la reproducción total o parcial del Arancel Aduanero de Importaciones 2024, por cualquier medio o procedimiento, ya sea electrónico o mecánico, tratamiento informático o cualquier otra forma de cesión sin la autorización previa y escrita del MEFP, toda vez que el mismo se encuentra registrado en el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual – SENAPI, bajo alternativa de ejercer las acciones que la Ley franquea.

Con la seguridad de que el presente documento permitirá identificar todas las mercancías que son objeto de comercio bajo los regímenes aduaneros aplicables en el marco de la Ley General de Aduanas y su Reglamento, facilitando el acceso rápido a la nomenclatura arancelaria vigente y a toda la información requerida para el efecto, el MEFP reitera su compromiso de contribuir, de forma decisiva, a la construcción de un Estado Plurinacional, promotor y protagonista de su desarrollo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

BOLIVIA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

BICENTENARIO DE BOLIVIA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 609
La Paz, 21 DIC. 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que mediante Ley N° 2452, de 21 de abril de 2003, el Estado Plurinacional de Bolivia se adhirió al Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que mediante la Decisión N° 885, de 21 de octubre de 2021, la Comisión de la Comunidad Andina, aprobó la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA), que incorpora la Séptima Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado, modificada por la Decisión N° 906, de 22 de octubre de 2022.

Que de conformidad al Numeral 8 del Anexo de la Decisión N° 885, de 21 de octubre de 2021, se permite a los Países Miembros crear Notas Complementarias Nacionales y desdoblamientos a diez dígitos denominados "subpartidas nacionales".

Que el Estado Plurinacional de Bolivia, al ser parte de la Comunidad Andina, otorga un tratamiento arancelario preferencial al comercio realizado con los demás Países Miembros de dicho bloque comercial (Colombia, Ecuador y Perú).

Que en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), el Estado Plurinacional de Bolivia suscribió Acuerdos de Integración que contienen programas de desgravación arancelaria mediante los siguientes Acuerdos de Complementación Económica (ACE): ACE N° 36 con el MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay); ACE N° 66 con México; ACE N° 47 con Cuba; y ACE N° 22 con Chile.

Que mediante Ley N° 167, de 19 de agosto de 2011, se ratificó el Acuerdo de Comercio entre los Pueblos y Complementariedad Económica y Productiva, entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Estado Plurinacional de Bolivia, en el cual se establecen preferencias arancelarias.

Vo.Bo.

Av. Mariscal Santa Cruz esq. calle Loayza - Teléfono: (591-2) 218 3333 - www.economiayfinanzas.gob.bo
La Paz - Bolivia

Que el Artículo 85 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas establece que no se permitirá la importación o ingreso a territorio aduanero nacional de mercancías nocivas para el medio ambiente, la salud y la vida humana, animal o contra la preservación vegetal, así como las que atenten contra la seguridad del Estado y el sistema económico financiero de la Nación y otras determinadas por ley expresa.

Que mediante el Decreto Supremo N° 29349, de 21 de noviembre de 2007 y sus modificaciones, se estableció una nueva estructura arancelaria, con alícuotas de cero por ciento (0%), cinco por ciento (5%), diez por ciento (10%), quince por ciento (15%), veinte por ciento (20%), veinte y cinco por ciento (25%), treinta por ciento (30%), treinta y cinco por ciento (35%) y cuarenta por ciento (40%) para el pago del Gravamen Arancelario.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000 y otras disposiciones legales, establecen las Prohibiciones, Certificaciones, Autorizaciones Previas, Certificados de Cumplimiento de Reglamento Técnico y Declaración Jurada de Etiquetado para la importación o ingreso de mercancías a territorio nacional.

Que el Artículo 299 del citado Reglamento, dispone que las enmiendas o modificaciones a la Nomenclatura Arancelaria y a las Notas Explicativas del Sistema Armonizado que incorpore la Organización Mundial de Aduanas y/o la Comunidad Andina, así como el Arancel Aduanero de Importaciones para su vigencia en el país, deben ser aprobadas mediante Resolución Expresa, emitida por el Ministerio de Hacienda, ahora Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que el Artículo 259 de la Ley N° 1990, concordante con el inciso l) del Artículo 31 del mencionado Reglamento, dispone que la Aduana Nacional está obligada a proporcionar información completa y precisa sobre la clasificación arancelaria de las mercancías.

Que de manera excepcional la Aduana Nacional podrá realizar la creación, modificación o supresión del onceavo dígito, en caso de requerirse identificar mercancías sujetas a tratamiento especial.

Vo.Bo.

Av. Mariscal Santa Cruz esq. calle Loayza - Teléfono: (591 - 2) 218 3333 - www.economiayfinanzas.gob.bo
La Paz - Bolivia

n aplicación al Artículo 66 y 68 de la Ley N° 1322, de 13 de abril de 1992, Derechos tor, no se permite la reproducción total y parcial, multiplicación o difusión, del el Aduanero de Importaciones 2024, sin autorización del Ministerio de Economía nzas Públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, toda vez que el mismo se ntra registrado en el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual – SENAPI.

omando en cuenta los cambios tecnológicos que atraviesa el mundo producto globalización tecnológica se incorporó en el Arancel Aduanero de Importaciones un código QR, el cual coadyuvará en la obtención de este documento en o digital y al mismo tiempo permitirá su actualización de manera periódica.

n el marco de las disposiciones legales antes mencionadas es importante contar n documento que, contribuya a la facilitación de las operaciones de comercio r, permita el acceso rápido a todos los operadores, sea de fácil manejo y nga la información requerida para las operaciones de importación.

ANTO:

stro de Economía y Finanzas Públicas con las facultades y atribuciones conferidas y.

LVE:

RO. - Dar vigencia a partir del 1 de enero de 2024, al Arancel Aduanero de aciones 2024, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

IDO. - Incorporar en el Arancel Aduanero de Importaciones 2024, los niveles del men Arancelario vigentes para las importaciones, conforme a la norma ctiva.

RO.- Detallar en el Arancel Aduanero de Importaciones 2024, las preferencias elarias que se otorgarán en la gestión 2024, en cumplimiento a los compromisos dos en los Acuerdos y Tratados de Integración, las cuales se aplicarán conforme ñalado en dichos Acuerdos.

ariscal Santa Cruz esq. calle Loayza - Teléfono: (591-2) 218 3333 - www.economiayfinanzas.gob.bo
La Paz - Bolivia

609

Arancelarias Regionales – PAR, otorgadas en el marco de la pamericana de Integración (ALADI), así como las preferencias marco del Acuerdo de Semillas y del Acuerdo Regional de tercambio de Bienes en las Áreas Cultural, Educacional y Científica, icitadas previamente a la Aduana Nacional, adjuntando el Certificado de Origen, que establezca dicho beneficio.

zar en el Arancel Aduanero de Importaciones 2024, sin perjuicio de lo señalado en otras normas legales y con carácter referencial, el ncias sujetas a la presentación obligatoria de Autorizaciones Previas, os documentos establecidos en norma específica, al momento de la despacho aduanero, según corresponda, de acuerdo a la Ley N° lio de 1999, General de Aduanas y su Reglamento aprobado por N° 25870, de 11 de agosto de 2000.

con carácter referencial en el Arancel Aduanero de Importaciones ncias (vehículos) sujetas al pago del Impuesto a los Consumos Apéndice 1), cuyas alícuotas se aplicarán conforme a la normativa a de mercancías exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado nes, en el marco de la Ley N° 366 (Apéndice 2); estructura del Arancel Aduanero (Apéndice 3); información básica sobre evias, Certificados, así como otros documentos (Apéndice 4) y cación Vinculante de la CAN (Apéndice 5).

er la publicación, distribución y venta del Arancel Aduanero de 24.

le Economía y Finanzas Públicas a través de la dependencia podrá realizar de manera directa la venta del Arancel Aduanero de 24 en ferias, seminarios y otros espacios culturales, acreditando los ivas.

ente se podrá disponer la distribución gratuita del Arancel Aduanero s 2024 a instituciones públicas relacionadas con operaciones de , incluido al propio Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las

uz esq. calle Loayza - Teléfono: (591-2) 218 3333 - www.economiayfinanzas.gob.bo
La Paz - Bolivia

BICENTENARIO
BOLIV

Que en
de Aut
Arance
y Finar
encue

Que to
de la g
2024,
format

Que en
con un
exterio
conter

POR TA

El Minis
por Le

RESUEL

PRIMER
Import

SEGUN
Grava
respec

TERCER
aranc
asumi
a lo se

e su curriculo contemple ámbitos relacionados al comercio

puedan ser vendidos y/o dispuestos serán entregados a la Economía y Finanzas Públicas.

como costo del Arancel Aduanero de Importaciones 2024, ento sesenta 00/100 bolivianos), monto que debe ser uenta del Banco Unión:

1-4670910
DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS–INGRESOS VARIOS

Aduanero físico, incluye su acceso a la versión digital en positorio) del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a ue se encuentra impreso en el documento.

á habilitado una vez agotado los ejemplares destinados a a los operadores, contar con el Arancel Aduanero de alizado de manera periódica, conforme la normativa 2024.

isterio de Economía y Finanzas Públicas no cuente con y a objeto de que los operadores puedan contar con el ortaciones 2024, en formato digital, podrán suscribirse para los establecido por el Viceministerio de Política Tributaria nistrativa.

a Aduana Nacional de manera excepcional la creación, del onceavo dígito en caso de requerirse identificar amiento especial, debiendo comunicarse por escrito al ributaria. Dichas creaciones, modificaciones o supresiones rancel de la próxima gestión.

la reproducción total o parcial de Arancel Aduanero de cualquier medio o procedimiento, ya sea electrónico o rmático o cualquier otra forma de cesión sin la autorización

Las Preferencias
Asociación Latino
otorgadas en el
Cooperación e In
deberán ser sol
correspondiente C

CUARTO. - Actualiz
específicamente
detalle de mercan
Certificados y otro
importación y el
1990, de 28 de ju
Decreto Supremo

QUINTO.- Incluir c
2024, las mercan
Específicos – ICE (
vigente; la nómina
IVA – Importacio
contenido del
Autorizaciones Pr
Criterios de Clasifi

SEXTO.- **I.** Dispon
Importaciones 202

II. El Ministerio d
correspondiente p
Importaciones 20
depósitos respect

III. Excepcionalme
de Importaciones
comercio exterior

Jhonny Cristian Moreno Cabrera
Vo.Bo.

LIVIA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

609

io de Economía y Finanzas Públicas del Estado que el mismo se encuentra registrado en el Servicio – SENAPI, bajo alternativa de ejercer las acciones

n Ministerial Nº 459, de 12 de diciembre de 2022, así al o inferior jerarquía.

se.

cio Montenegro Gómez García
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS

VENTUD HACIA EL BICENTENARIO

BICENTENARIO DE BOLIVIA

Universidades que dentro de
exterior.

IV.- Los ejemplares que no
Biblioteca del Ministerio de

SEPTIMO. - I. Se establece
el importe de Bs160.- (Ci
depositado a la siguiente cu

- Número de Cuenta:
- Nombre: MINISTERIO

La adquisición del Arancel
el Sistema Informático (Rep
través de un código QR, qu

El mencionado acceso ser
la venta; el QR permitirá
Importaciones 2024, actu
emitida durante la gestión

II. En caso de que el Min
ejemplares para su venta
Arancel Aduanero de Impo
obtener el QR, conforme a
mediante Resolución Admi

OCTAVO. – Se autoriza a l
modificación o supresión
mercancías sujetas a trat
Viceministerio de Política Tr
serán consideradas en el A

NOVENO. - No se permite
Importaciones 2024, por
mecánico, tratamiento info

Jhonny Cristian Mamani Mamani
Vo.Bo.

2023 AÑO D

previa y por escrito del Ministeri
Plurinacional de Bolivia; toda vez q
Nacional de Propiedad Intelectual
que la Ley franquea.

DÉCIMO. - Se abroga la Resolución
como otra norma contraria de igua

Regístrese, comuníquese y cúmplas

Ma

BICENTENARIO DE BOLIVIA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

ANEXO 1

Estado Plurinacional de Bolivia
"Contenido del Arancel Aduanero de Importaciones 2024"

I. Anexo

1.1 Consideraciones Generales 21
1.2 Abreviaturas y simbolos 22
1.3 Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común - NANDINA 25
1.4 Índice de Mercancías (por Secciones y Capítulos) del Arancel Aduanero de Importaciones 28
1.5 Texto del Arancel Aduanero de Importaciones 35

II. Apéndices

Apéndice I Mercancías sujetas al pago del Impuesto a los Consumos Específicos ICE - Importación de Vehículos 505
Apéndice II Mercancías sujetas a la exención del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA - Importaciones) 515
Apéndice III Estructura del Arancel Aduanero de Importaciones 2024 516
Apéndice IV Información Básica sobre Autorizaciones Previas y Certificados 517
Apéndice V Resoluciones sobre Criterios Vinculantes de Clasificación Arancelaria en Nomenclatura común NANDINA 521

1.1. Consideraciones Generales

1. La NANDINA constituye la Nomenclatura Arancelaria Común de la Comunidad Andina y está basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. Comprende las Secciones, Capítulos, Subcapítulos, partidas, subpartidas correspondientes, Notas de Sección, de Capítulo y de Subpartidas, Notas Complementarias NANDINA así como las Reglas Generales para su interpretación.

2. El Código numérico de la NANDINA está compuesto de ocho (8) dígitos.

   Los dos primeros identifican el Capítulo; al tener cuatro dígitos se denomina Partida; con seis dígitos subpartida del Sistema Armonizado y los ocho dígitos conforman la subpartida NANDINA.

   Las mercancías se identificarán en la NANDINA haciendo referencia a los ocho (8) dígitos del código numérico que corresponda. Si una subpartida del Sistema Armonizado no se ha subdividido por necesidades comunitarias, los dígitos séptimo (7) y octavo (8) serán ceros (00).

3. La clasificación de las mercancías en una subpartida, se ajustará en un todo al ordenamiento previsto en la NANDINA.

4 De conformidad con la Decisión 657 sobre Actualización del Arancel Integrado Andino (ARIAN), los Países Miembros podrán crear subpartidas nacionales para la clasificación de mercancías a un nivel más detallado que el de la NANDINA, siempre que tales subpartidas se incorporen y codifiquen a un nivel superior al del código numérico de ocho (8) dígitos de la NANDINA.

Podrán, además, introducir Notas Complementarias Nacionales indispensables para la clasificación de mercancías a que se refiere el párrafo anterior.

5. Los Países Miembros no podrán introducir en sus aranceles nacionales disposiciones que modifiquen el alcance de las Notas legales de Sección, Capítulo o Subpartidas, de las Notas subregionales Complementarias, de los textos de partida o subpartida, ni de las Reglas Generales de Interpretación.

1.2. Abreviaturas y Símbolos

ASTM	American Society for Testing Materials (Sociedad Americana para el Ensayo de Materiales)
Bq	Becquerel grado(s)
°C	Celsius corriente
CA	alterna corriente
CC	continua
cg	centigramo(s)
cm	centímetro(s)
cm^2	centímetro(s) cuadrado(s)
cm^3	centímetro(s) cúbico(s)
cN	centinewton(s)
g	gramo(s)
Gy	gray
Hz	hercio(s) (hertz)
IR	infrarrojo(s)
kcal	kilocaloría(s)
kg	kilogramo(s)
kgf	kilogramo(s) fuerza
kN	kilonewton(s)
mN	milinewton(s)
MPa	megapascal(es)
N	newton(s)
no	número
o-	orto-
p-	para-
rad	ortoparadosis de radiación absorbida
t	tonelada(s)
UV	ultravioleta(s)
V	volt(io[s])
vol	volumen
W	vatio(s)(watt[s])
%	por ciento
x°	x grado(s)

Ejemplos

1500 g/m2	mil quinientos gramos por metro cuadrado

kPa	kilopascal(es)
kV	kilovolt(io[s])
kVA	kilovolt(io[s])-ampere(s)(amperio [s])
kvar	kilovolt(io[s])-ampere(s)(amperio[s])reactivo(s)
kW	kilovatio(s) (kilowatt[s])
l	litro(s)
m	metro(s)
m-	meta-
m²	metro(s) cuadrado(s)
µCi	microcurie
mm	milimetro(s)

15°C quince grados Celsius

Unidades Físicas (U.f.) por Subpartida Nandina para facilitar la recopilación y análisis de las estadísticas de Comercio Exterior

ABREVIATURAS UTILIZADAS

Peso	kg	Kilogramo
	c/t	Quilate
Longitud	m	Metro
Área	m2	Metro Cuadrado
Volumen	m3	Metro Cúbico
	cm3	Centímetro Cúbico
	l	Litro
Energía Eléctrica	1 000 kWh	Mil kilovatios hora
Cantidad	u	Unidades o artículos
	2 u	Par
	12 u	Docena
	1 000 u	Miles de unidades o artículos

TABLA DE CONVERSIÓN DE LAS PRINCIPALES UNIDADES FÍSICAS DE MEDIDA

Nombre de la unidad	Equivalencia

1. LONGITUD

1 pie (12 pulgadas)	0,3048m
1 pulgada	0,025 4 m
1 yarda	0,914 4 m

2. MASA

1 Libra (UK, USA)	0,453 592 37 kg
1 Onza	0,028 349 52 kg
1 Libra troy	0,373 241 7 kg
1 Onza troy	0,031 103 48 kg
1 quilate	0,000 2 kg
1 quintal métrico	100 kg
1 tonelada (métrica)	1 000 kg
1 tonelada larga (2 240 lb)(ton UK)	1 016,047 kg
1 tonelada corta (2 000 lb)(ton USA)	907,184 7 kg

3. SUPERFICIE

1 Pie cuadrado	0,092 903 04 m^2
1 Pulgada cuadrada	0,000 645 16 m^2

4. VOLUMEN

1 Galón (USA liquido)	0,003 785 412 m3 3,78 l
1 Pie cúbico	0,028 316 85 m^3
1 Pie cuadrado (madera)	0,002 359 737 m^3
1 Pinta (USA liquida)	0,000 473 176 5 m^3
1 Barril de Petróleo (42 galones liquidos USA)	0,158 987 3 m^3
1 onza liquida (USA)	0,029 573 53 l

DOCUMENTO ADICIONAL PARA EL DESPACHO ADUANERO
ABREVIATURAS UTILIZADAS

AP	Autorización Previa

AP	**Autorización Previa**
AP y C	**Autorización Previa y Certificado**
C	**Certificado**
C*	**Certificado, previo obtención del permiso sanitario o filosanitario**
P	**Prohibida**
CITES	**Certificado de Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres**
CCRT	**Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico**
DJ	**Declaración Jurada**

1.3. Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común - NANDINA

La clasificación de mercancías en la Nomenclatura se regirá por los principios siguientes:

1. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:

2. a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.

   b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.

3. Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

   a) la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;

   b) los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías